



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 28 de Mayo del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2024 15:02:13 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000538-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 03 de mayo del 2024, y subsanada con fecha 23 de mayo, remitida por el Jueza **Adela Cecilia Juárez Guzmán**, Jueza del Primer Juzgado Civil de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por primer documento del antecedente, la magistrada remitente, presenta descanso médico emitido por Doctor Life – Servicios Médicos, de fecha 03 de mayo del 2024, quien prescribe como fecha de descanso el día 03 de abril del 2024, suscrito por el Médico, José Luis Huamanchau Tinco, con CMP: 85222.

Segundo.- En merito a ello, se cursó Oficio N° 000918-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de mayo del 2024, el cual es dirigido a la magistrada recurrente, en el cual se precisa la inconsistencia de fechas, otorgándole un plazo de 03 días para subsanar la observación; al respecto la magistrada recurrente cumplió con subsanar la documentación dentro del plazo requerido, adjuntando su descanso médico por el día 03 de mayo del 2024, suscrito por el medio Kevin Quispe Arellano, con CMP 097487.

Tercero. - Para el caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que: **"Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (...)"** (Resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: **"La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"**.

Cuarto. - Asimismo, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. Que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

Quinto. - En ese contexto normativo y en atención al descanso medico presentado, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a favor de la magistrada recurrente, por el día 03 de mayo del 2024, tanto más si adjunta documentación que lo acredita.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007; la Presidencia:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **CONCEDER**, licencia con goce de haber, por motivo de enfermedad a la magistrada **Adela Cecilia Juárez Guzmán**, Jueza del Primer Juzgado Civil de Carabaylo, por el día 03 de mayo del 2024 (01 día), en virtud del descanso médico presentado.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** el despacho del Primer Juzgado Civil de Carabaylo, a la magistrada **Atilio Machaca Gil**, Jueza del Segundo Juzgado Civil de Carabaylo, con efectividad al día 03 de mayo del 2024 (01 día).

Artículo Tercero: **PONER** a conocimiento la presente Resolución Administrativa de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Básico de Carabaylo, así como de los interesados/as, para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/jbr

